

## RESOLUCIÓN No. 01302

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA.2014ER014715 del 29 de enero de 2014, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, a través del Dr. Germán Galindo Hernández, solicitó permiso de ocupación de cauce para la “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80”, a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.
- Formato de Autoliquidación del Cobro por el Servicio Ambiental
- Comprobante de Transferencia Electrónica de Pago de Servicio de Evaluación.
- Conceptos Varios No.876502/463433 del 24 de enero de 2014 por valor de \$2'329.541 por concepto de permiso de ocupación de cauce- evaluación.
- Copia de la Resolución No.0158 de 2008, por medio de la cual se delegan funciones en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

### **RESOLUCIÓN No. 01302**

- Copia de Resolución de Nombramiento No.271 del 27 de abril de 2012, del doctor Germán Galindo Hernández.
- Copia del documento de identidad del doctor Germán Galindo Hernández.
- Copia de nota aclaratoria al acta de Posesión No.0048 de 2012
- Documento con la descripción detallada del proyecto y de las medidas de control ambiental a la ocupación de cauce en el Canal Salitre, Contrato No. 1-01-32100-248-2013, proyecto "Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes Y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre La Avenida Calle 80"
- Un CD con el Documento de descripción detallada del proyecto y de las medidas de control ambiental, y sus anexos (entre ellos el cronograma de obra).

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con profesionales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP., adelantaron visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia el día 16 de enero de 2014 en la zona del Canal Salitre.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE034215 del 27 de febrero de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente emitió Auto No. 01586 el 14 de Marzo de 2014, por medio del cual da inicio al trámite administrativo ambiental para obtener Permiso de Ocupación de Cauce para la "Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el sector ubicado aguas arriba entre la Av. Calle 80", a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, Auto que fue notificado personalmente el 25 de marzo del 2014, a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 03163 del 15 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01302

“(…)

### 5. ANALISIS TÉCNICO

*Para la implementación de las medidas ambientales de las obras, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:*

- *Manejo de Campamento y Almacén*
- *Manejo de materiales de construcción*
- *Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD*
- *Control de Emisiones Atmosféricas*
- *Manejo integral de cuerpo de agua (aislamiento de la obra del Canal Salitre, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua, Control de contaminación del cauce).*
- *Manejo de Combustibles y Aceites lubricantes de desechos*
- *Manejo ambiental para las actividades de Demolición y Excavación*
- *Manejo de la Cobertura Vegetal (Preservación de especies nativas).*
- *Control de olores ofensivos.*
- *Control de ruido.*
- *Control de emisiones de material particulado.*
- *Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales al Canal Salitre.*

*Para la deshidratación de los lodos generados, se debe definir un área, que no genere impactos significativos en la población aledaña al proyecto, en las áreas blandas, ni en las coberturas vegetales de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Salitre. La EAB deberá informar a esta Secretaría sobre el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presenten. Los lodos son tomados como residuos, los cuales se determinan como*

## **RESOLUCIÓN No. 01302**

*peligrosos después de haber sido evaluados bajo el análisis de la TCLP, y a la luz de la Resolución 062 de 2007; adicionalmente, en el caso de ser peligrosos para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, de lo contrario deberá atender el Decreto 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.*

*Es de resaltar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá– EAB-, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, por lo que al finalizar las obras deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras. En caso que se genere endurecimiento de zonas blandas, la EAB, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*

### **6. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con el tipo de intervención se solicita al grupo jurídico otorgar el permiso de ocupación de cauce **PERMANENTE** en el Canal Salitre.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano – contrato IDU-032-2011 debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, así como el comprobante de pago, en original y copia por concepto de los seguimientos y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello se deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de un (1) mes, lo que conlleva a que se realice un **(1) pago** por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.*

## RESOLUCIÓN No. 01302

### 7. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se deberá entregar un informe final de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra y el reporte de los RCD generados como parte del cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012, con la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición.*

*Se solicita al grupo jurídico establecer en la respectiva Resolución, el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce permanente para el cambio de losas, taludes y bermas del costado norte del Canal Salitre y el pago para el control y seguimiento en las obras.*

*Las modificaciones en las obras previamente aprobadas por esta Secretaría acarrearán una sanción a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo – EAB-*

*(...)”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

## RESOLUCIÓN No. 01302

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No.03163, del 15 de abril de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la *“Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80”*, a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **RESOLUCIÓN No. 01302**

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la Solicitud de Ocupación del Cauce, dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80”, a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la ocupación del Cauce del Canal Salitre de carácter permanente para la ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80” solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 01302**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la “Rehabilitación de Losas de las Placas de Fondo, Taludes y Bermas del Canal Salitre en el Sector Ubicado Aguas Arriba entre la Av. Calle 80”.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 03163 del 15 de abril de 2014:

- Dado que las obras se realizarán a zanja abierta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP debe implementar el PMT; asegurando igualmente el paso peatonal debidamente señalizado, y realizar la recuperación y restauración del espacio público y vía en iguales o mejores condiciones a las actuales.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, debe implementar todas las medidas ambientales descritas en la documentación de solicitud, en cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

### **RESOLUCIÓN No. 01302**

- En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, debe realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los puntos de intervención del canal Salitre en el sector ubicado aguas arriba entre la Av. Calle 80 y en las áreas de influencia de las obras.
- En caso de generar lodos la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- ESP, debe garantizar que las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deben ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
- Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
- Según lo descrito en el Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, las actividades se desarrollarán durante (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

## RESOLUCIÓN No. 01302

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO QUINTO.** Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación del Auto No.1586 del 2014 por el cual se inicio un trámite administrativo ambiental, conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la

**RESOLUCIÓN No. 01302**

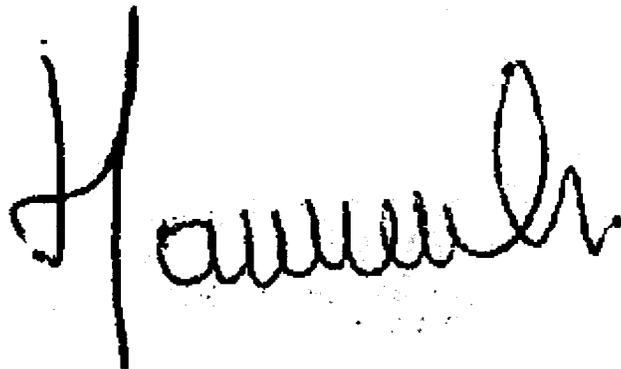
Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-881*

<b>Elaboró:</b> Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014

RESOLUCIÓN No. 01302

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

8/05/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución N° 1302/14 al señor (a)  
Ingrid Yara Guerra Rodríguez en su calidad  
de Representante Legal,

Identificación Cédula de Ciudadanía No. 1067.844.234 de  
Fontana No. 178.103.07 del C.C. J  
quien fue informado que contra la misma se ha producido Revisión de la  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Ingrid Guerra  
N. Calle 24 No 37-15  
3447000

Angela Yolima Privera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

JULIANT ZAMBRANO V.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

6 junio